



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00896-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ALONSO RUEDA GARRIDO
DEMANDADO: GERMAN BARRAGAN URIBE y ANGELA RAMIREZ ORTIZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, con solicitud de SECUESTRO del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 040-129999, embargado mediante auto de fecha 28 de enero de 2021. Sírvase proveer.
Barranquilla, Mayo 19 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
BARRANQUILLA, MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe que antecede y por estar conforme a derecho la solicitud de la parte demandante, según el numeral 8° del artículo 595 del C.G.P., este despacho, procede a decretar la diligencia de secuestro sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 040-129999 anteriormente embargado mediante auto de fecha 28 de enero de 2021.
En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

1.- Decretar la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 040-129999, localizado en la Carrera 2B Numero 45B-6 A -18 Urbanización Ciudadela 20 de Julio, de esta ciudad, de propiedad del demandado GERMAN BARRAGAN URIBE, identificado con C.C. No. 91.104.002.

2.- Para llevar a cabo la presente diligencia, comisionese al Alcalde Local respectivo del Distrito de Barranquilla de conformidad con el acuerdo No. 012 de agosto 1° de 2017 del Concejo Distrital de Barranquilla, oficiando a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, para que sea repartido al Alcalde Local del barrio correspondiente y designese como secuestre al señor JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA, el cual puede ser localizado en la calle 59 N°. 21B – 90 de la ciudad de Barranquilla, Celular 3103574174 y al correo electrónico Javier.perito@hotmail.com, de la lista oficial de auxiliares de la justicia désele posesión del cargo. Se le informa a los señores Alcaldes Locales de Barranquilla que deben comunicarle al secuestre el día y la hora de la diligencia, así mismo se les informa que no están facultados para fijar honorarios al secuestre, en caso de que el secuestre no comparezca previa citación deberá ser reemplazado por otro que se encuentre inscrito en la lista de auxiliares de la justicia vigente. Fijase como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$500.000.00 M/L.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA

juez

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37b1f7b3aa10d7c59b1fd7f8c059900466404d8a07c2c2ab7bffc2b63c3cfad**

Documento generado en 19/05/2023 12:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>